



Heidy Juárez Calle
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DE ALGARROBO Y DISPONE MEDIDAS PARA SU RECUPERACIÓN.

Los Congresistas de la República que suscriben, por iniciativa de la congresista **HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**, ejerciendo la facultad legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley multipartidario.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DE ALGARROBO Y DISPONE MEDIDAS PARA SU RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia la conservación del árbol de Algarrobo y disponer medidas que permitan su recuperación a fin de garantizar la explotación de sus productos derivados.

1
1
1

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad la implementación por parte del Gobierno Central en coordinación con los Gobiernos regionales, de las medidas correspondientes a efectos de que se pueda implementar urgentes y necesarias medidas para recuperar y conservar las plantaciones de algarrobo para su aprovechamiento sustentable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente Ley es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades relacionadas a la explotación del algarrobo.

Los Ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y Ministerio del Ambiente, así como, los Gobiernos Regionales, en cuyas jurisdicciones exista bosque seco con plantación de Algarrobo, dentro del marco de sus competencias, implementarán las medidas dispuestas en la presente norma y las que resulten pertinentes a fin de garantizar la recuperación y conservación de las plantaciones de algarrobo.

Artículo 4. Definiciones.

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se aplican las definiciones siguientes:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

1. **Algarrobo.** - Especie arbórea del género prosopis más importante del bosque seco ecuatorial, predominante en la zona costera del norte del Perú, cuyos frutos son utilizados por su alto valor nutricional tanto en la actividad pecuaria como para el consumo humano.
2. **Algarroba.** - Fruto de la planta del algarrobo, con un alto valor nutricional, cuyos derivados son consumidos en diversas presentaciones tanto en el mercado nacional como internacional.
3. **Tala.** – Actividad por la cual se corta y derriba un árbol, para ser usado en diversas actividades humanas.
4. **Bosque Seco.** - Es un tipo de bosque tropical en el que se presentan periodos de sequía prolongados, predominante en el sector costero de la zona norte del Perú.

Artículo 5.- Medidas para la conservación del Algarrobo dentro de los ecosistemas del Bosque Seco Tropical.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en cuyo ámbito territorial haya presencia de bosque seco, independientemente y mediante sus organismos o gerencias especializadas realizarán las acciones necesarias a fin de:

- a) Identificar el estado situacional de las plantaciones de algarrobo.
- b) Elaborar los planes para la recuperación y conservación de las plantaciones de Algarrobo.
- c) Se deberá Priorizar la actualización y aprobación y ejecución de los proyectos destinados a la recuperación y/o conservación de las plantaciones de Algarrobo.

Las acciones detalladas en el presente artículo se realizarán con cargo al presupuesto institucional propio de cada institución.

Artículo 6. Prohibición de otorgamiento de permisos de aprovechamiento de recursos forestales maderables que incluyan tala de algarrobo

Prohíbese el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables que incluya la tala, mutilación u otro similar de las plantaciones de algarrobo, por un plazo de diez años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Las Licencias que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren vigentes, mantendrán su validez hasta la culminación del plazo por el que fueron otorgadas, no debiendo renovarse bajo ningún supuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Diagnóstico de estado situacional.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en cuyo ámbito territorial haya presencia de bosque seco, realizarán la identificación del estado situacional de las plantaciones de algarrobo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendarios, contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad funcional.

Tercera. Plan institucional de recuperación y conservación del algarrobo.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales en cuyo ámbito territorial haya presencia de bosque seco, elaboraran el Plan de Recuperación y Conservación del algarrobo, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados desde la aprobación del documento que contiene la identificación del estado situacional.

En todo caso, el plazo para la elaboración del Plan de Recuperación y Conservación del algarrobo, será no mayor a ciento sesenta y cinco (165) días calendarios, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad funcional.

Lima setiembre del 2022



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 15:25:28-0500

HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE
Congresista de la República



Heidy Juárez Calle
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

1
1
4

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa, tiene como finalidad declarar en emergencia la conservación del árbol de algarrobo, ello con el objetivo de que se implementen las medidas necesarias con el propósito de recuperar las plantaciones de algarrobo en los bosques secos, principalmente del norte del país, para su mejor conservación y adecuada explotación de sus productos derivados.

Se prevé una serie de medidas en los tres niveles de gobierno, a fin de que se adopten las acciones necesarias que permitan hacer un diagnóstico real y adecuado sobre la situación del algarrobo, considerando que es evidente la drástica y acelerada disminución de sus árboles, lo que a la fecha lo ha puesto en un grave riesgo de extinción.

Esta situación, hace que sea imperativo la implementación de medidas urgentes, a fin de que se garantice la conservación de este importante árbol, que tiene un inmenso valor simbólico, histórico y económico e incluso nutricional, tal es así que podríamos señalar que las antiguas culturas que se forjaron en el Norte del País se construyeron sobre barro y algarrobos.

5
5
5

En los últimos 20 años comprendidos entre el 2001 y 2020 se han talado más de 2 636 585¹ hectáreas de bosque en nuestro país, dentro de los cuales se encuentra la tala de algarrobos.

El algarrobo, según el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, es un árbol emblemático de la costa norte del Perú, su importancia biológica, es muy interesante porque regula la temperatura de los ecosistemas en los que vive, controlando así cambios en fenómenos climáticos; beneficiando con ello, además, a la población por sus derivados y utilidades que los caracteriza.

Pese a su importancia ambiental, no se puede dejar de lado el hecho que el árbol del algarrobo, está siendo gravemente afectado: en primer lugar, por la tala ilegal; y en segundo, por un díptero llamado Enallodiplosis discordis, perteneciente a la familia Cecidomyiidae. La tala desmesurada, se da en razón a las necesidades de

¹ Visto en: <https://dar.org.pe/peru-perdio-mas-de-200-mil-hectareas-de-bosque-solo-en-el-2020-la-tasa-mas-alta-de-los-ultimos-20-anos/#:~:text=AMAZON%C3%8DA-Per%C3%BA%20perdi%C3%B3%20m%C3%A1s%20de%20200%20mil%20hect%C3%A1reas%20de%20bosque%20solo,de%20los%20C3%BAltimos%2020%20a%C3%B1os&text=Antes%20del%202020%2C%20la%20tasa,de%20bosque%20en%20el%202019>. Revisado el 10 de octubre del 2022.

los propios pobladores, quienes, al no tener una cultura ambiental, utilizan el árbol del algarrobo sin ninguna responsabilidad ni prevención.

En ese sentido, es necesario que se declare en emergencia la conservación del árbol del algarrobo, y con ello, que se pueda conservar y recuperar este árbol, que beneficia a toda la población peruana, específicamente a la norte peruano.

I. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Nuestra Constitución Política del estado en su Capítulo II, del Ambiente y los Recursos Naturales, en sus artículos 66° y 67° establece entre otras la soberanía del estado en el aprovechamiento de los recursos naturales y su titularidad en la determinación de la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; en ese sentido en el artículo 68° se establece la obligatoriedad del estado en la conservación de las áreas naturales protegidas, entiéndase que la protección es integral, incluyendo tanto a las especies forestales como de fauna silvestre.

En ese orden de ideas, mediante la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, se establece un marco normativo para la gestión integral del ambiente, esta norma contiene los principios inspiradores de las diversas políticas y normas en materia del ambiente.

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1220 Decreto Legislativo que Establece Medidas para la Lucha Contra la Tala Ilegal, de año 2015, el ejecutivo en su artículo 1° establece: *"declárese de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción contra la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables, así como las actividades relacionadas a estos"*. Buscando con ello conservar nuestro patrimonio forestal.

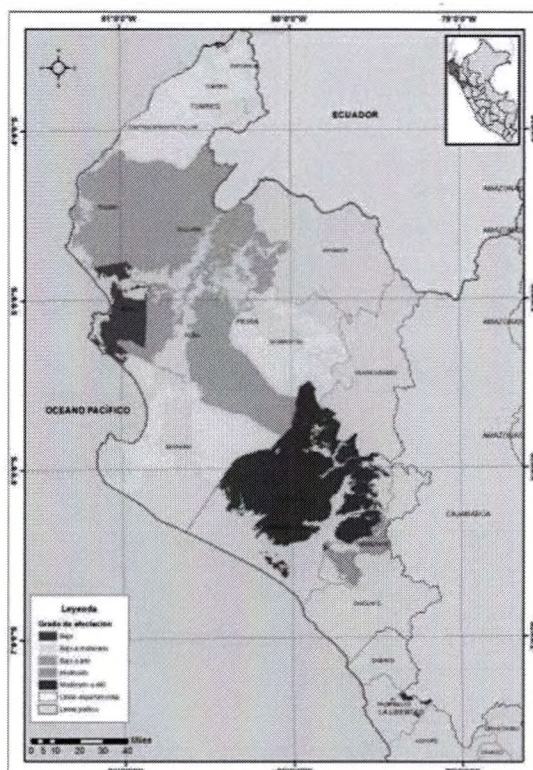
En el presente periodo se la congresista María Grimaneza Acuña Peralta, ha presentado el PL 1690/2021-CR, "PROYECTO DE LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL ALGARROBO O HUARANGO". Cuyo objeto es dictar normas para la recuperación, protección, conservación y explotación del árbol de Algarrobo o Huarango, a diferencia de dicha propuesta que saludo, en la presente propuesta se están planteando disposiciones de carácter imperativo, que permitan en un horizonte cercano controlar el problema de deforestación del algarrobo.

2
6
6

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El algarrobo es un árbol oriundo de Perú, abarcando una mayor dimensión en el norte del país; a lo largo de los años, se ha podido visualizar la desmesurada disminución de este árbol, conforme se puede visualizar en el siguiente mapa:



Elaboración: *Diagnóstico situacional de los bosques de "Algarrobo" en el norte del Perú: una mirada hacia la conservación* por Roberto Kometter.

Fuente: INFFS, SENASA, ENCUESTAS

El Primer Informe del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, realizado en el año 2019, señala que el algarrobo (*Prosopis* sp.) es el árbol emblemático del Bosque Seco del Noroeste, el cual cubre más de tres millones de hectáreas².

² Primer Informe del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (2019), pg. 18.



Estadísticamente, el uso del 60% del carbón, proviene del Bosque Seco³; en consecuencia, se encuentra dentro de las especies forestales consideradas amenazadas según nuestra legislación, bajo el Decreto Supremo N°043-2006-AG, desde el año 2006, prohibiéndose la extracción, correcta tenencia, transporte y exportación de este espécimen.

La declinación en los bosques de "Algarrobo", según el Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre alcanza el 54% del total de los árboles que forman la población, quiere decir 40% muertos y 14% con afectación fitosanitaria; asimismo, el 95% de los bosques de "Algarrobo" presentan afectación en rangos que van de bajo a moderado hasta moderado a alto⁴.

Respecto a las plagas, se tiene el Informe al MINAM Problemática Algarrobo, del año 2022, en donde se señala que el algarrobo en la actualidad cubre cerca del 0.1 m² por hectárea, y que ha alcanzado infestaciones de entre el 60 al 100% en los Bosques Secos, por una plaga denominada *Prosopis spp*, esta investigación ha sido efectuada por el Ing. Jorge Llontop. Asimismo, se ha demostrado según dicho informe, en más de 20 años de recojo de datos, por parte de los investigadores Whaley, Gagné y otros cuatro más, se hizo la revelación de estudios que muestran la ecología de la plaga, su forma de ataque, su ciclo biológico, los datos que muestran la ferocidad de su ataque a los bosques de *Prosopis spp* y lo responsabilizan muy significativamente de la declinación del algarrobo en la costa norte peruana.

o
x
8

Finalmente, es menester señalar que el problema del algarrobo, proviene de muchos años atrás, sosteniendo en ello, la importancia de declarar en emergencia la conservación y recuperación del algarrobo.

III. BENEFICIOS DE LA PRESENTE NORMA

Con la Implementación de la presente norma, se creará el marco normativo necesario a fin de que desde los tres poderes de gobierno se implementen las acciones necesarias a fin de identificar la real situación del grave problema que viene afrontando la especie del algarrobo, y con ello se puedan implementar de manera urgente las medidas destinadas a su recuperación, conservación y preservación de esta especie a fin de que se pueda realizar un aprovechamiento sostenible de sus productos derivados.

La recuperación de esta especie, permitirá que quienes se dedican a producir y comercializar los productos derivados del algarrobo puedan tener una fuente

³ Fuente: UTC, reportado en Barrena et al (2011)

⁴ Informe Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- Serfor Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (2019)



sostenible de este recurso, que igualmente beneficia a los ganaderos de los sectores donde existe este árbol.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3^o del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental. Sin perjuicio de ello, cumplimos con indicar que esta iniciativa por su naturaleza y alcances no genera gasto adicional al erario público.

Finalmente, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos⁶ sobre los involucrados:

0
a
9

⁵ Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.

⁶ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cuadro N° 1: Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

Involucrados	Efectos directos ⁷	Efectos indirectos ⁸
Estado peruano: Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Gobiernos Regionales y Locales	• Contar con una legislación actualizada, adecuada, que permita la recuperación, conservación y preservación del algarrobo y el bosque seco. • Fortalecer el trabajo de las instituciones encargadas de la protección de nuestros bosques.	• Disminución de la deforestación del Bosque. • Recuperación del bosque seco.
Empresas privadas	• Adecuación de las empresas vinculadas a la explotación del algarrobo a la nueva normativa.	• Aumento de Producción de productos no maderables derivados del algarrobo.
Ciudadanos	• Mejoramiento de un medio ambiente saludable. • Beneficio a actividades ganaderas, apicultura, entre otras.	• Mejoramiento de la economía familiar y conservación del medio ambiente.

Elaboración: Propia

⁷ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

⁸ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, y en las normas vigentes, su finalidad es generar el marco legal que permita recuperación, conservación y preservación del algarrobo y el bosque seco.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente Política de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Décimo Novena:** Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.